

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203577</b>
<b>Materia</b>	Vivienda
<b>Asunto</b>	Demora abono ayudas al alquiler.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

- 1.1. El 10/11/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que es beneficiario de las ayudas al alquiler 2020 ( Expediente 03/2416/2020), pero hasta el momento no ha recibido la misma, habiéndose dirigido a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en varias ocasiones solicitando éste.
- 1.2. El 28/11/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que, en el plazo de un mes, emitiera un informe sobre el estado de tramitación de la ayuda concedida a la persona interesada, así como plazo previsto para proceder a su abono.
- 1.3. El 22/12/2022 se registró escrito de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en el que solicitaba una ampliación del plazo para la emisión del informe requerido.
- 1.4. El 26/12/2022 se dictó resolución de ampliación de plazo.
- 1.5. El 26/01/2023 se registró el informe remitido por la administración. En esencia, exponía lo siguiente:

De acuerdo con el escrito recibido, el autor de la queja manifiesta " que es beneficiario de las ayudas al alquiler 2020 ( Expediente 03/2416/2020), pero hasta el momento no ha recibido la misma, habiéndose dirigido a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en varias ocasiones solicitando éste".

El Sr. ... fue beneficiario de una ayuda al alquiler en la convocatoria efectuada en el ejercicio 2020. En aquel entonces el interesado estaba en posesión de Número de Identificación de Extranjero y con tal identificación se tramitó el expediente de concesión de la ayuda. Resulta que en el momento de efectuar el pago, dicho interesado ha pasado a estar en posesión de Documento Nacional de Identidad, modificación que requiere la realización de las actuaciones administrativas oportunas en los documentos contables correspondientes al pago de la ayuda concedida por lo que esperamos que finalizadas en breve, se pueda proceder al pago solicitado.

- 1.6. El 27/01/2023 el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que hasta el momento éste se haya presentado.

## 2 Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la demora en el abono de las ayudas al alquiler convocadas en 2020.

En el informe remitido por la Conselleria se señala un cambio en la identificación de la persona beneficiaria, que ha pasado a tener Documento Nacional de Identidad, por lo que se han tenido que realizar actuaciones administrativas en los documentos contables.

No se indica la fecha en que tales cambios se han producido, pero el hecho es que la persona promotora padece una demora de dos años en el abono efectivo de las cantidades en las que se materializa la ayuda concedida; demora que implica un flagrante incumplimiento de los plazos establecidos y del derecho a una buena administración del que es titular la persona promotora del expediente de queja.

En relación con esta cuestión, es preciso recordar que el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana señala que «la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos». En similares términos, el artículo 2 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda, prescribe que «las personas con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, que acrediten un mínimo de residencia de un año, tienen el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada».

Como hemos señalado en las resoluciones emitidas sobre esta materia, se ha de partir en estos supuestos de la importancia que el disfrute de una vivienda digna tiene para la promoción y mantenimiento del disfrute de otros derechos básicos de la ciudadanía: la posesión de una vivienda facilita el acceso a otros derechos y constituye un importante factor de protección frente a la pobreza. De la misma manera, la pérdida de un alojamiento estable y digno se convierte, en muchas ocasiones, en la puerta de entrada a situaciones de exclusión social que, desgraciadamente, como nos muestra la realidad, son difíciles de revertir.

En este sentido, debemos de volver a insistir en la importancia que, en un escenario de incertidumbre económica como es el que nuestra sociedad vive en estos momentos, presenta que los recursos dispuestos para facilitar el acceso y/o mantenimiento de una vivienda digna lleguen a aquellos sectores de la población que más lo necesitan; este objetivo constituye, de este modo, una de las principales exigencias de las políticas públicas en materia de vivienda. A estos efectos, tramitar y resolver con prontitud las ayudas a la vivienda que solicita una ciudadana constituye una tarea de la máxima importancia.

## 3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática** que adopte todas las medidas que resulten precisas para, si no lo hubiere hecho ya, proceder al pronto y efectivo pago de las cantidades que le han sido reconocidas a la persona promotora del expediente de queja, en concepto de ayuda al alquiler de vivienda.

**SEGUNDO:** Notificar a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Núm. de reg. 08/03/2023  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 08/03/2023 a las 13:38

---

**TERCERO:** Notificar la presente resolución a la persona interesada.

**CUARTO:** Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana